



Radicación: 2020-00019

Informe Secretarial

Señor Juez, al despacho el proceso de expropiación impetrado por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS en contra de los herederos indeterminados de María Agripina Mesino de Cáceres y el Acueducto Regional Costero S. A. S., informándole que se presentó solicitud de nulidad por parte del señor Jaime Martínez Villar y los señores Melisa, Henry y Shirley y Cáceres Mesino constituyeron mandatario judicial y se allanaron a las pretensiones de la demanda. De otro lado, se le pone en conocimiento solicitud de entrega anticipada del predio.

Sírvase resolver.

Barranquilla, 11 de julio de 2022

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, examinado el expediente y las varias solicitudes pendientes por resolver, será lo primero exponer que la nulidad alegada por el señor Jaime Alberto Martínez Villar, por conducto del doctor Aquiles del Gallego Molina, se rechazará de plano, habida cuenta que no se acompaña poder que autorice al profesional del derecho a actuar en representación del señor Martínez Villar.

En lo concerniente a la intervención de los señores Melisa, Henry y Shirley Cáceres Mesino, no se les admitirá dentro del proceso, en consideración a que no acreditan el interés y la calidad de herederos de la finada María Agripina Mesino de Cáceres.

Por último, habiéndose acreditado el pago del avalúo de la franja de terreno objeto de proceso, se ordenará la entrega anticipada de la misma y para ello se comisionará al señor inspector de policía de Tubará (Atlántico).

En firme el presente proveído, pase el expediente al despacho a efectos de proveer la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8668620ed89c43f2e2ebd7057aeb17d063ca8a1b6fc0e076bcc6ad081ad24f5a**

Documento generado en 11/07/2022 07:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>